I Carlo,

GOBERNACION

DEL ESTADO LIBRE DE LAS

T.I.M. IULIPAS.

CIRCULAR.

L Gobernador del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes—Saben: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

N. 10. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas ha decretade el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DE LA COMISION PERMANENTE DEL ESTADO.

PARRAFO I.

De la celebracion de las sesiones de la Comision permanente del Estado.

ARTICULO 1. La Comision permanente del Estado se instalará al dia siguiente de haber cerrado el Congreso sus sesiones ordinarias.

2. El Presidente de la Comision anunciarà que la Comision abre sus sesiones, y espresarà el dia, mes, y año.

3. Ocho dias antes de la instalación del Congreso cerrarà sus sesiones la Comision permanente, à menos que hayan ocurrido asuntos del momento y gr ves, en cuyo caso tendro sesiones hasta tres dias antes de instalarse la Legislatura.

4 Cuando ocurrieren sesiones estraordinarias del Congreso la Comision permanente tendrà sesion hasta el dia anterior a la instalación estraordinaria del Congreso.

5 Las sesiones ordinarias y estraordinarias se cierran con las mismas formalidades con que se abren, y el Presidente anunciarà que se cierran, espresando el dia, mes, y ano.

6. Cuando hayan terminado las sesiones estraordinarias del Congreso la Comision continuará las suyas el dia siguiente y en la sesion dirá el Presidente, La Comision permunente del Esta lo continua sus sesiones desde hoy" y affadirá el dia, mes, y año.

7. Cuando por convocacion del ongreso à sesiones extraordinarias cesare en las suvas la Comision permanente, el Presidente de ella en la ultima sesion dirâ,, La Comision per vanente del Estado suspende sus sesiones hoy" y expresará el dia, mes, y año, las que continuará si pudiere ser y de no se tendrán por cerradas hoy.

PARRAFO II.

Del lugar y tiempo de las Sesiones.

ARTICULO 1. La Comision permanente tendra sus sesiones en el Salón de las del Congreso

2. El Presidente ocuparà la silla que el del Congreso y los individuos de la Comision las de los Secretarios del mismo por el orden de su nombramiento.

3. Las sesiones seràn públicas a escepcion de los casos que se diran despues.

4. Las sesiones publicas se tendran a puerta abierta y podran concurrir los que quieran.

- 5. En las sesiones públicas de la Comision permanente se observarà lo prevenido en los artículos 71, 72, y 73 del reglamento interior del Congreso.
- 6. La Comision permanente tendrá sesion pública los lunes y los jueves de todas las semanas. Si el dia fuere festivo sole une se tendrá en el siguiente útil.
- 7. Comenzará la sesion pública á las nueve, y terminarà à las once del dia. Por ningun motivo se diferirà la hora de abrir la sesion.
- 8. Habra sesion secreta los jueves inmediatamente despues de la pública, y durarà una hora.
- 9. Las sesiones públicas y secretas se prorogarán cuando ecsijien holo el pronto despacho y gravedad del asunto lo acordare la Comision permanente y solo se prorogará el tiempo preciso para tratar el asunto que motivo la proroga.
- 10. Se tendran sesiones estraordinarias públicas ó secretas cu indo lo resuelva el Presidente por si o ecsitado por algun individuo de la Comision y cursto el Gobierno 6 su Consejo lo pidiere de oficio.
- 11. Reunida la Comision permanente, impondrà el Presidente del asunto que la motivo: La Comision resolverá si se tiene la sesion y se tratará unicamente aquel asunto.
- 12. Se tratarán en sesiones secreta los asuntos de que habla el articulo 76. del Reglamento del Congreso y se guardará lo prevenido en el 77. del mismo.

PARRAFO III.

De las formalidades de las sesiones.

ARTICULO 1. El Presidente tocando antos la campuilla dirá,, Se abre la sesion" Per ra levantarla hará la misma formalalal, disien lo,, Se levanta la sesion."

- 2. No podrà traturse ni resolverse asunto alguno sur la presencia de los tres individuos.
- 3. Comenzarà la sesion leverder el Secretario la mirrita de la acta anterior, an que aprobada se rubricará por el Presidente y Secretario en la misma sesion.
- 4. Se darà cuenta despues con lo del Gobierno y demas autoridades del Estado, y luego con lo de fuera de el. Hecho, el Presidente señalará los asuntos que se han de tratar en la sesion, sino los ha señalado y se procederà à tratarlos.
- 5. Se trataran con preferencia los asuntos quee csijan pronta resolucion ó sean graves é juicio de la Comision permanente.
- 6 En fin de la sesion anunciará el Presidente las materias que en la siguiente se han de tratar.
- 7. Los individuos de la Comision permanente pueden proponer la materia que crean interesante, y se tomará en consideracion.
- 8. En la sesion inmediata espondrà el que hizo la proposicion 6 indicacion su dictamen, fundando por escrito lo que propuso, y se tratarà luego del asunto por el òrden del articulo cuarto de este parrafo.
- 9. Hasta dos veces tomarà la palabra un individuo en qualquiera asunto. Entonces 6 antes si no hay quien tome la palabra preguntará el Presidente si l'ay cries tenga que decir. Si no hubiere quien diga, se resolverà luego el asunto. Si hay alguno que quiera hablar lo harà, pero una sola vez, y no ecsederà de diez minutes en ten po que use de

la palabra.

10. El que use de la palabra lo harà sin ofender à los demas, y el Presidente cuides de que no se usen voces injuriosas, ni chocantes.

PARRAFO IV.

De las Votaciones.

ARTICULO. 1. Las votaciones seràn nominales diciendo el que vote su apellido y su nombre si para distinguirlo de otro es necesario.

2. Votarà primero el Presidente, y el Secretario será el ultimo.

3. El que disienta podrà hacer que se siente su opinion sin fundarla.

4. La uniformidad de dos votos hace resolucion.

5 Cuando los tres individuos disconvengan en las opiniones se abrirà nueva discucion. Expon la cada uno los fundamentos de su opinion, y se procedera à votar. Si a un disconvienen los tres votos se tendrá por resuelto la parte en que dos a lo menos convinieren.

6. Ninguno se escusarà de votar bajo la responsabilidad que le resulte segun la ce-

PARRAFO V.

Del Presidente.

ARTIQUEO 1. Es Presidente de la Comision permanente el primero nombrado para ella, y por su defecto le serà el segundo por el orden del nombramiento.

2. El Presidente de la Comision permanente tiene en sesion las facultades que el Reglamento del Congreso dà à su Presidente, y la Comision las que el mismo Reglamento senala ala Comision de policia en lo interior del edificio del Estado.

3. El Presidente ten la el tratamiento de Ecseleucia en sesion y fuera de ella de oficio por escrito.

PARRAFO VI.

Del Secretario.

ARTICULO. 1. Es Secretario de la Comision permanente el ultimo nombrado para ella.

2. Cuando falte el Secretario harà sus veces el suplente.

3. El Secretario de la Comision permanente tiene las facultades y obligaciones en la oficina que los Secretarios del Congreso en aquella Secretaria.

4 El archivo de la Comision permanente será à cargo del archivero del Congreso bajo su responsabilidad.

5. El Secreturio de la Comision permanente harà y firmarà el presupuesto de suchtos y gustos de la Comision.

6. Abrira la correspondencia y darà cuenta en primera sesion.

7. El Secretario llevarà la corespondencia que la Comision acuerde presentando las munitis para que se aprueben antes de despacharse en los casos que la Comision lo prevenga.

8. Firmarà y comunicarà las resoluciones y contestaciones que la comision acuerde.

8. Llevará apuntes de lo que se trate en las sesiones y cuidará de que se estiendan

las minutas de las actes con claridad y evitando calificaciones.

- 10. L'endra un libro en que se escribiran las actas de las sesiones despues de aprobadas, y que sea con claridad evitando en nendaturas y entrerengiones, y si hubiere se salvaran antes de firmarse.
- 11 Las actas se firmarán por los individuos de la Comision, y se autorizarán por el Secretario.
 - 12. Estenderà el secretario por sí las minutas de las actas secretas.
- 13. Habra un libro en que el Secretario por si mismo escribira las actas de las sesiones secretas, y se custodiarà en el archivo reservado de que el tendra la llave, la que entregarà a uno le los Secretarios del Congreso luego que se instale.
- 14 Recibira de os Secretarios del Congreso el mismo dia que cierre este sus sesiones la llave del archivo secreto y a nadie la confiara.
- 15. Cormara inventario formal de los negocios despachados por la Comision, y lista de los reservados al Congreso, y las pasara a la Secretaria del mismo para que se le décuenta al dia siguiente de la apertura de las sesiones.
- 16 Lievarâ libros borradores de la correspondencia de la Comision los que robricará en cada una de sus fojas y al fiu del ultimo borrador.
- 17. La Secretaria será servida por los Escribientes de la del Congreso con el mismo
 - 18. Servirà tambien el portero con el sueldo que le esta señalado.

saed cherday

19. Habra un libro en que se asienten las proposiciones ó indicaciones de los individuos de la Comision, y otro en que se escriban las infraciones que se noten.

PARRAFO VII.

De los individuos de la Comision permanente.

ARTICUTO. 1 Ninguno de los individuos de la Comision permanente faltara à las sesique-, sino en los casos senalados para los l'iputados en el reglamento del Corgreso, ni saulran de la Capital sino con las formalidades preventas en dicho reglamento y bajo las penas alli designadas.

- 2. Cuando no pueda concurrir alguno de los individuos de la Comision el presidente harà citar por oficio al Suplente, quien luego concurrirá bajo las penas designadas á los Diputados en el reglamento del Congreso
- 3. Las licencias que la Comision otorgue à alguno de sas individuos no eccederan de treinta dias, y el licenciado no gozara dietas por el tiempo que deje de concurrir à las sesiones.

PARRAFO VIII.

De las Obligaciones y facultades de la Comission permanente.

Autrenzo. 1. La Comision permanente se ocuparà de los objetos que le estan en-

- 2. se impendrà de las comunicaciones al Congreso y despacharâ lo que crea conveniente, reservando al Congreso lo demas.
- 3. Para cumplir la parte primera del articulo 94. de la constitucion del Estado pedire à cualquiera autoridad las noticias, papeles, y documentos que crea convenientes, y no deben reusarse ni diferirse las noticias, documentos, ò papeles bajo la responsabilidad de aquel à quien se pidan.
 - 4. Por conqueto del Gobierno hará que se instruyan las informaciones correspon-

@

dientes sobre infracciones las que se remitiran à la misma Comision.

notice to be readily to tend to be an entered by the comment.

5. Foda autoridad y particular es personalmente responsable por no cumplir las ordenes de la Comision permanente.

- 6 Cualquiera individuo de la Comision puede manifestar las infracciones que notey se tomaràn precisamente luego en consideracion, dictando a consecuencia las providencias oportunas.
- 7. Se le pasaràn del Gobierno las leyes y decretos de la Federacion, y con sus observaciones las reservarà al Congreso.
- 8. Hará ecsitaciones al Diputado y Senadores por el Estado en el Congreso General sobre lo que crea oportuno para que allà lo promuevan.
- 9. Hará ecsitaciones al Gobierno del Estado para el despacho de los negocios y cumplimiento de la constitucion y leyes. Lo mismo hará à la Corte Suprema de justicia siempre que note morosidad en el despacho asi en las Salas, como en los juzgados inferiores y sin perjuicio de dar al Congreso las noticias oportunas.
- 10. Dispondrá que se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos que no están co aprendidos en el artículo 211. de la constitución del Estado, y hara efectiva la de los empleados comprendidos en dicho artículo dando despues cuenta al Congreso de ello, y del resultado.
- 11. Podrà por si, 6 por conducto del Gobierno 6 Tribunales del Estado pedir á la autoridad respectiva la correccion y castigo de los delincuentes aforados dictando las providencias oportunas para la consecucion.
- 12 Hará cuanto sea en bien y utilidad del Estado y no sea facultad esclusiva del Congreso 6 de otra autoridad.
- 13 Se alternaràn los individuos de la Comision permanente para estender ecsitaciones 6 informes y se presentaran à la misma para su ecsamen y aprobacion.

PARRAFO IX.

De la reunion de la Comision y Consejo, y de la convocacion à sesiones estraprlinarias.

Anticulo 1: Por regla general siempre que la Comision permanente y el Consejo se reun in tendran las juntas en el lugar de las sesiones de la Comision y seran presidente y secretario de la junta, los de la Comision.

- 2. Será acuer lo en estas juntas sobre cualquiera asunto por regla general lo que resuelva la mayoria de los sufragantes.
 - 3. No asistirán à ellas el Gobernador ni el Vice-Gobernador.
- 4. La convocacion del Congreso à sessones estraordinarias se podrà proponer à prevencion por la Comision y por el Consejo del Gobierno, y por qualquiera de los individuos de una à otra corporacion ò por el Gobierno del Estado.
- 5. El que pida la celebracion de sesiones estraordinarias del Congreso propondrá por escrito las materias de que este se ha de ocupar en ellas, y las razones de la importancia de la celebracion de las sesiones estraordinarias.
- 6. Luego que alguno haga la peticion el Presidente respectivo pasarà oficio de aviso à la otra corporacion.
- 7. La Comision permanente acordará luego la reunion con el Consejo del Gobierno, y se pasará o luio de aviso al Presidente de él.
- 8 El dia siguiente se reuniran ambas corporaciones y se leerà la proposicion sobre convocacion del Congreso á sesiones estraordinarias.
- 9 En la sesion siguiente inmediata se volvera à leer la proposicion y se resolvera se vre ella en sesion permanente

- 10. Si hubiere igualdad de votos en la resolucion se tendrà por acordada la convocacion à las seciones estraordinarias del Congreso.
- 11. Se comunicară luego al Gobierno para su publicacion y circulacion acompañando noticia de las materias que en las sesiones estraordinarias han de tratarse.
 - 12. La misma Junta señalarà el dia en que debe reunirse el Congreso.
 - 13. La Comision permanente cuidará de la citacion de los Diputados.
- 14. Para cumptir à su vez la Comision con el articulo 212, de la constitucion del Estado se citara à quien corresponda por el Secretario de ella acordandolo antes la Comision.
- 15. En resoluciones sobre declarar haber lugar à formar causa à algun individuo se estarà por lo que vote la mayoria de los sufragantes presentes, y si hay empate en la votacion se darâ por absuelto el acusado:
- 16. Quando se declare haber lugar à formar causa à algun individuo de los que comprende el artículo 211. de la constitución del Estado, la comisión lo declarará suspendido del empleo, y lo avisará al Tribunal para que sea juzgado. Si el suspenso fuere el Gobernador, o Vice-Gobernador se convocará luego precisamente el Congreso á sesiónes estraordinarias.
- 17. Si el suspenso fuere otro lo avisarà al Gobierno para que interinamente proveu el empleo.
- 18. Como un mismo individuo haya de servir en la Comision permanente y en el Consejo del Gobierno siempre que las dos Corporaciones se reunan concurrirà el suplente del Consejo, y por su defecto, el de la Comision, quedando el segundo nombrado de ella por aquella vez incorporado en el Consejo, pero presidirá la junta si conforme esta ley es presidente de la Comision permanente.
- 19. Habra un libro en que se asienten los acuerdos que las dos Corporaciones tengan reunidas, el que se custodiará en el archivo de la Comision permanente.
- 20. El Secretario de la Comision permanente llebara los apuntes de estas seciones: estenderá las minutas de las actas de ellas, y aprobadas por la junta las rubricará con el Presidente de la comision.
- 21. El mismo Secretario las hara escribir despues de aprobadas en el libro, y se firmaran por el Presidente de la Comision, y se autorizarán por ambos Secretarios, firmando primero el de la Comision permanente:
- 22. Las comunicaciones de estas resoluciones se firmarán por los dos Secretarios firmando antes el de la Comision permanente.

PARRAFO X.

Del Ceremonial de la Comision permanente.

Arriculo, La Comision permanente tendrà el tratamiento impersonal.

- 2. Tendrá una guardia si le pareciere que no pasará de veinte hombres con el oficial y subalternos de ordenanza y será de la milicia civica a menos que crea oportuno pedir permanente.
- 3. Esta guardia estará à disposicion del Presidente de la Comision quien le dará las órdenes que crea convenientes.
 - 4. La Comision permanente no asistirà en cuerpo à acto alguno publico-
- 5. Los individuos de la Comision asistiran a sesiones con la etiqueta prevenida à los Diputados para la asistencia à las del Congreso.

Lo tendrà entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular En Ciudad-Victoria à 27 de Enero de 1826. Tercero de la instalación del Congreso de este Estado. José Miquel de la Gárza Garcia Diputa de Presidente, —Juan Nepomuceno de la Barreda Diputado Secretario, Rafael Quintero Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento Ciudad-Victoria Febrero 6 de 1826. Tercero de la instalación del Congreso de esta Estado.

Lucas Fernandez

Josè Rafael Benavides
Secretario.

do la instrunción del Contrarios de Contrari Dings as Thinday de la company de And Perfect Permitter Feoret alle